

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN-OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0510-2024 del 8 de marzo de 2024 de 2024, el interesado denunció “(...) *poda irregular de un BOSQUE NATIVO que protegía una fuente hídrica que abastece a varios usuarios del Ramal 1, Ramal la y Ramal 2 de La Lorena, sector Flot en el municipio de El Retiro.*”

Que mediante escrito con radicado CE-04065-2024 del 8 de marzo de 2024, se denunció nuevamente la tala de bosque nativo que protege fuente hídrica que abastece a varios usuarios del Ramal 1, Ramal la y Ramal 2 de La Lorena, sector Flot en el municipio de El Retiro.

Que en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 8 de marzo de 2024, la cual generó el Informe Técnico No. IT-02217-2024 del 23 de abril de 2024, en el que se estableció lo siguiente:

- “En atención a la queja SCQ-131-0510-2024, el día 8 de marzo de 2024 se realizó visita al predio identificado con FMI: 017-0043392, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro. En el sitio hay una vivienda y la visita fue atendida por la

señora María del Carmen Vélez y su esposo, interesados, y el señor Juan David, presunto infractor.

- En el lugar se evidenció que se había realizado la tala y rocería de un bosque secundario, en un trayecto de 180 metros de longitud y 3 metros de ancho, el cual comienza en las coordenadas 6°06'49.3"N 75°27'58.4"O y termina en las coordenadas 6°06'51.02"N 75°27'54.82"O. Al parecer, la actividad había sido llevada a cabo por trabajadores del señor Juan David, el cual pretendía "organizar" una servidumbre que le daba ingreso a la parte posterior de su predio. De acuerdo con la señora María del Carmen, "la pérdida de la cobertura habría ocasionado una disminución en el caudal de la fuente de la cual se surten varias casas y, además se había estado ensuciando el agua al quedar expuesta".
- En el lugar se intervinieron alrededor de 80 árboles nativos de las especies carate (*Vismia baccifera*), sietecueros (*Andesanthus lepidotus*), chagualo (*Chagualo multiflora*), laurel (*Nectandra sp.*), sauco de monte (*Viburnum sp.*), dulumoco (*Saurauia ursina*), yarumo (*Cecropia sp.*), entre otros. Además, de 8 individuos de Helechos arbóreos (*Cyathea sp.*), la cual es una especie que presenta veda para su aprovechamiento, comercialización y movilización, según el Acuerdo Corporativo 404 de 2020. La mayor parte de los residuos vegetales se encontraban apilados en los bordes de la servidumbre, sin ningún manejo que permitiera su descomposición e incorporación al suelo en forma de materia orgánica.
- Así mismo, se observaron dos (2) fuentes hídricas en las coordenadas 6°6'50.64"N 75°27'57.84"O y 6°6'52.67"N 75°27'55.17"O, que fueron intervenidas con la tala y rocería de la vegetación; al calcular la ronda hídrica siguiendo la metodología matricial establecida en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, se encontró que ésta debe de ser de 10 metros a ambos lados del cauce, por lo que se presentó una intervención de ronda hídrica.
- Al consultar la información cartográfica disponible para Cornare, se encontró que la zonificación ambiental para el predio con FMI: 017-0043392, es de **Áreas de Amenazas Naturales, Áreas de Importancia Ambiental, Áreas de Restauración Ecológica y Áreas Agrosilvopastoriles**, según el **POMCA DEL RIO NEGRO (Resolución 112-7296-2017)**. Sin embargo, la intervención se presentó dentro de las Áreas de Amenazas Naturales y Áreas de Restauración Ecológica.

“Áreas de Amenazas Naturales: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Áreas de Importancia Ambiental: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Áreas Agrosilvopastoriles: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare”.

- Sumado a lo anterior, en el predio se encontró en las coordenadas 6°6'50.29"N y 75°27'57.38"O, una obra de captación artesanal con medidas aproximadas de 2 metros de ancho por 2 metros de largo y 1,8 de alto, que ocupa todo el canal de la fuente y deja la misma sin caudal ecológico, dado a que la boca del tubo de captación es de aproximadamente de 4". La situación anterior, podría ser parte de la explicación del desabastecimiento de agua en varias casas del sector.”

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 25 de abril de 2024, se encontró que respecto el predio identificado con FMI 020-43392, que la titularidad del derecho real de dominio lo ostentan los señores Juan Felipe Uribe de Bedout identificado con cédula de ciudadanía 70558808, Santiago Uribe de Bedout identificado con cédula de ciudadanía 98554889 y Catalina Uribe de Bedout identificado con cédula de ciudadanía 42889184.

Que revisada la base de datos Corporativa no se encontró permiso ambiental de aprovechamiento forestal para las actividades ejecutadas en beneficio del predio FMI: 017-43392 ni solicitado por los propietarios del mismo.

Adicional a lo anterior, para el uso del recurso hídrico se advierte que revisada la base de datos Corporativa no se encontró el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico Decreto 1210/2020 Vivienda Rural Dispersa “RURH” de la Corporación a favor del aprovechamiento del recurso respecto de la obra de captación evidenciada en el predio, así como tampoco permiso de concesión alguno.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

"Artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.; (...)

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en **su artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019** que, dispone: "(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.", y artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales"

Que el Acuerdo Corporativo 404 de 2020

"Por medio el cual se declara la veda para algunas especies de flora silvestre, en la jurisdicción de CORNARE y se toman otras determinaciones."

Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-02217-2024 del 23 de abril de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que en visita realizada el 8 de marzo de 2024 se evidenció que en el lugar se intervinieron alrededor de 80 árboles nativos de las especies carate (*Vismia baccifera*), sietecueros (*Andesanthus lepidotus*), chagualo (*Chagualo multiflora*), laurel (*Nectandra sp.*), sauco de monte (*Viburnum sp.*), dulumoco (*Saurauia ursina*), yarumo (*Cecropia sp.*), entre otros. Además, de 8 individuos de Helechos arbóreos (*Cyathea sp.*), la cual es una especie que presenta veda para su aprovechamiento, comercialización y movilización, según el Acuerdo Corporativo 404 de 2020 parte de los residuos vegetales se encontraban apilados en los bordes de la servidumbre, sin ningún manejo que permitiera su descomposición e incorporación al suelo en forma de materia orgánica.

Así mismo, se observaron dos (2) fuentes hídricas en las coordenadas 6°6'50.64"N 75°27'57.84"O y 6°6'52.67"N 75°27'55.17"O, que fueron intervenidas con la tala y rocería de la vegetación

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** que se está realizando sin contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental competente y con la cual se **INTERVINO RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN** de

dos fuentes hídricas que discurren el predio 017-43392 ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, situaciones evidenciadas el día 8 de marzo de 2024 y plasmados en informe técnico IT-02217-2024 del 23 de abril de 2024.

La anterior medida se impone a los señores Juan Felipe Uribe de Bedout identificado con cédula de ciudadanía 70558808, Santiago Uribe de Bedout identificado con cédula de ciudadanía 98554889 y Catalina Uribe de Bedout identificado con cédula de ciudadanía 42889184 en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 017-43392 y al señor Juan David Rivera Isaza, sin más datos, presunto responsable de las actividades evidenciadas. Adicional a lo anterior en las coordenadas 6°6'50.29"N y 75°27'57.38"O, del mismo predio referenciado se encontró una obra de captación artesanal con medidas aproximadas de 2 metros de ancho por 2 metros de largo y 1,8 de alto, que ocupa todo el canal de la fuente y deja la misma sin caudal ecológico, por lo que también se harán requerimientos respecto de dichos hallazgos.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0510-2024 del 8 de marzo de 2024.
- Escrito con radicado CE-04065-2024 del 8 de marzo de 2024.
- Informe Técnico con radicado IT-02217-2024 del 23 de abril de 2024
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 25 de abril de 2024, frente al predio con FMI 017-43392.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** que se está realizando **SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO** emitido por la Autoridad Ambiental competente y con la cual se **INTERVINO RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN** de dos fuentes hídricas que discurren el predio 017-43392 ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, evidenciada el día 8 de marzo de 2024, hallazgos plasmados en informe técnico IT-02217-2024 del 23 de abril de 2024. La anterior medida se impone a los señores **JUAN FELIPE URIBE DE BEDOUT** identificado con cédula de ciudadanía 70558808, **SANTIAGO URIBE DE BEDOUT** identificado con cédula de ciudadanía 98554889 y **CATALINA URIBE DE BEDOUT** identificado con cédula de ciudadanía 42889184 en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 017-43392 y al señor **JUAN DAVID RIVERA ISAZA**, sin más datos, presuntos responsables de las actividades evidenciadas.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores Juan Felipe Uribe de Bedout, Santiago Uribe de Bedout, Catalina Uribe de Bedout y Juan David Rivera Isaza, sin más datos, para que procedan de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. **INFORMAR** a esta Corporación la finalidad de las actividades que se están ejecutando en predio identificado con FMI 017-43392.
2. **INFORMAR** si cuenta con los respectivos permisos para la actividad que se está desarrollando en el predio 017-43392.
3. **INFORMAR** quien es la persona encargada de las actividades que se están ejecutando en predio FMI: 017-43392.
4. **IMPLEMENTAR** una medida física de protección a la fuente, por la pérdida de cobertura y exposición del cauce. Esta estructura liviana y no invasiva deberá contrarrestar la evaporación del recurso hídrico y la entrada de agentes exógenos al canal principal y podrá ser efectuada con el establecimiento de una polisombra, sin perjuicio de las funciones ecológicas de la ronda hídrica y el flujo de agua.
5. **DISPONER** adecuadamente de los residuos de la tala de los árboles (troncos, ramas y hojarasca, entre otros); así mismo, desramar y repicar las ramas y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.
6. **ABSTENERSE** de realizar la movilización de individuos forestales talados por fuera del predio FMI: 017-43392, sin el previo trámite de salvoconductos de movilización.
7. **INFORMAR** si está captando el recurso hídrico de la fuente sin nombre en el punto con coordenadas 6°6'50.29"N y 75°27'57.38"O o quienes son las personas que se encuentran captando en dicho punto.
8. **INFORMAR** para que uso está captando el recurso hídrico.
9. **SUSPENDER** la captación total del caudal que se está realizando en este punto con coordenadas 6°6'50.29"N y 75°27'57.38"O, toda vez que, se debe garantizar un caudal ambiental para que discurra por el cauce natural y cumpla sus funciones ecológicas.
10. **INFORMAR** de manera inmediata a esta Corporación, si cuenta con algún tipo de instrumento para el aprovechamiento del recurso hídrico. Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-0510-2024.
11. En caso de no contar con la respectiva autorización y estar interesados en seguir haciendo uso del recurso hídrico, informar de manera inmediata a CORNARE para su respectivo registro en la base de datos del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), siempre y cuando cumpla con los criterios de vivienda rural dispersa establecidos en el Decreto 1210 del 2020 y adoptado en la Corporación mediante la Resolución RE-02011-2022, para

lo cual podrá diligenciar el respectivo "formulario para el registro de usuarios decreto 1210/2020 vivienda rural dispersa" que puede encontrar en el siguiente link <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

12. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones a los recursos naturales al interior del predio con FMI: 017-43392.

PARÁGRAFO 1°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2°: Entre las especies recomendadas para la restitución se encuentran: yarumos, chagualos, dragos, encenillos, sietecueros, cedros de altura, guayacán de Manizales, olivos de cera y niguitos.

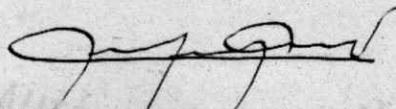
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores Juan Felipe Uribe de, Santiago Uribe de Bedout, Catalina Uribe de Bedout y Juan David Rivera Isaza.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0510-2024

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Dahiana Arcila /Sandra Peña H

Técnico: Juan D. Duque

Dependencia: Servicio al Cliente

Activo



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 25/04/2024

No. Matricula Inmobiliaria: 017-43392

Hora: 11:29 AM

Referencia Catastral: 607-2-01-000-015-00575-000-00000

No. Consulta: 537429844

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-04-1979 Radicación: 661

Doc: ESCRITURA 05 DEL 1979-01-04 00:00:00 NOTARIA 5 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 915 OTROS COMPRAVENTA DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA Y PASIVA MAYOR EXTENSION. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD INVERSIONES FORESTALES DON DIEGO LTDA

A: URIBE LONDO ALVARO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-06-1992 Radicación: 1331

Doc: ESCRITURA 970 DEL 1992-03-31 00:00:00 NOTARIA 2 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 900 DECLARACION EN CUANTO A QUE LA SOCIEDAD COMPRADORA NO UTILIZARA LA SRV. DE ESTE PREDIO MAYOR EXT. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URIBEURIBE LONDO ALVARO

A: SOCIEDAD CALCULAR LIMITADA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-08-1995 Radicación: 2300

Doc: ESCRITURA 1277 DEL 1993-03-31 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 900 DECLARACION EN CUANTO A LA DESTINACION Y CONSERVACION ECOLOGICA M.EXT (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URIBE LONDO ALVARO

A: GIRALDO GABRIEL

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-11-2008 Radicación: 2008-017-6-4845

Doc: ESCRITURA 3204 DEL 2008-10-16 00:00:00 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0351 SERVIDUMBRE DE AGUA PASIVA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE BEDOUT MORENO CLARA INES CC 21348685 X

DE: URIBE DE BEDOUT SANTIAGO CC 98554889 X

A: MORENO QUIJANO JUAN LUIS CC 70120665

A: ESCOBAR QUIJANO CARLOS IGNACIO CC 70124538

A: GIRALDO MORENO ANA PATRICIA CC 42896957

A: GIL DUQUE MARIA EULALIA CC 43514179

A: MORENO QUIJANO ANA MARGARITA CC 43028897

A: MORENO QUIJANO FERNANDO CC 71589230

A: INVERSIONES MENTOR S.A.. CIVIL NIT. 9001590711

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-11-2008 Radicación: 2008-017-6-4845

Doc: ESCRITURA 3204 DEL 2008-10-16 00:00:00 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA Y DE PASO DE REDES DE ENERGIA Y TELEFONO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE BEDOUT MORENO CLARA INES CC 21348685

DE: URIBE DE BEDOUT SANTIAGO CC 98554889

A: MORENO QUIJANO FERNANDO CC 71589230

A: MORENO QUIJANO ANA MARGARITA CC 43028897

A: ESCOBAR QUIJANO CARLOS IGNACIO CC 70124538

A: GIL DUQUE MARIA EULALIA CC 43514179

A: GIRALDO MORENO ANA PATRICIA CC 42896957

A: MORENO QUIJANO JUAN LUIS CC 70120665

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-07-2009 Radicación: 2009-017-6-2747

Doc: ESCRITURA 2163 DEL 2009-07-06 00:00:00 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$100.000

ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE DE BEDOUT SANTIAGO CC 98554889 X

DE: DE BEDOUT MORENO CLARA INES CC 21348685 X

A: VELEZ RIVERA JULIANA TI 94052327215

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-07-2009 Radicación: 2009-017-6-2747
 Doc: ESCRITURA 2163 DEL 2009-07-06 00:00:00 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$100.000
 ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: URIBE DE BEDOUT SANTIAGO CC 98554889 X
 DE: DE BEDOUT MORENO CLARA INES CC 21348685 X
 A: VELEZ RIVERA JULIANA TI 94052327215

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-09-2009 Radicación: 2009-017-6-3906
 Doc: ESCRITURA 1792 DEL 2009-09-18 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0920 LOTEADO DESTINADO A UN FIN PRINCIPAL DIFERENTE A LA EXPLOTACION AGRICOLA. (OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: DE BEDOUT MORENO CLARA INES CC 21348685 X
 A: URIBE DE BEDOUT SANTIAGO CC 98554889 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-09-2009 Radicación: 2009-017-6-3906
 Doc: ESCRITURA 1792 DEL 2009-09-18 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$500.000
 ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: DE BEDOUT MORENO CLARA INES CC 21348685
 DE: URIBE DE BEDOUT SANTIAGO CC 98554889
 A: URIBE DE BEDOUT SANTIAGO CC 98554889 X
 A: DE BEDOUT MORENO CLARA INES CC 21348685 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 10-12-2009 Radicación: 2009-017-6-5211
 Doc: ESCRITURA 2256 DEL 2009-12-01 00:00:00 NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$18.229.000
 ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE EL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: URIBE DE BEDOUT SANTIAGO CC 98554889
 A: DE BEDOUT MORENO CLARA INES CC 21348685 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-12-2009 Radicación: 2009-017-6-5214
 Doc: ESCRITURA 2256 DEL 2009-12-01 00:00:00 NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$5.000.000
 ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: DE BEDOUT MORENO CLARA INES CC 21348685
 A: URIBE DE BEDOUT JUAN FELIPE CC 70558808 X 12.15%

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 21-01-2015 Radicación: 2015-017-6-283
 Doc: ESCRITURA 5382 DEL 2014-12-29 00:00:00 NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$56.587.860
 ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: DE BEDOUT MORENO CLARA INES CC 21348685
 A: URIBE DE BEDOUT JUAN FELIPE CC 70558808 X EL 29.25% DEL 87.85%
 A: URIBE DE BEDOUT CATALINA CC 42889184 X EL 58.60% DEL 87.85%

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 05-12-2019 Radicación: 2019-017-6-6900
 Doc: ESCRITURA 2728 DEL 2019-10-21 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL **SOBRE UN DERECHO DE CUOTA DEL 41.4% (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: URIBE DE BEDOUT JUAN FELIPE CC 70558808 X (FIDEICOMITENTE/PROPIETARIO FIDUCIARIO)
 A: TURBAY RINCON MAGDA BEATRIZ CC 52865596 (FIDEICOMISARIA)

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 02-06-2020 Radicación: 2020-017-6-1888
 Doc: ESCRITURA 167 DEL 2020-01-29 00:00:00 NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$23.000.000
 ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE CUOTA DEL 29.3% SOBRE EL 58.60%. RESERVÁNDOSE LA VENDEDORA PARA SI MISMA EL 29.3% (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: URIBE DE BEDOUT CATALINA CC 42889184
 A: URIBE DE BEDOUT SANTIAGO CC 98554889 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 06-04-2021 Radicación: 2021-017-6-2042
 Doc: ESCRITURA 1209 DEL 2020-08-18 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$19.200.000
 ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: URIBE DE BEDOUT SANTIAGO CC 98554889 X
 A: URIBE DE BEDOUT JUAN FELIPE CC 70558808 X 1.162%

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 06-04-2021 Radicación: 2021-017-6-2042
 Doc: ESCRITURA 1209 DEL 2020-08-18 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL SOBRE EL 1.162% (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: URIBE DE BEDOUT JUAN FELIPE CC 70558808 X
 A: TURBAY RINCON MAGDA BEATRIZ CC 52865596

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 06-04-2021 Radicación: 2021-017-6-2043
 Doc: ESCRITURA 105 DEL 2021-01-27 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA 1209 DEL 18/08/2020 NOT. 17 MEDELLIN EN CUANTO AL PORCENTAJE QUE POSEE (OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: URIBE DE BEDOUT JUAN FELIPE CC 70558808 X
 A: URIBE DE BEDOUT SANTIAGO CC 98554889 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 23-08-2023 Radicación: 2023-017-6-4779
 Doc: OFICIO 327/2023 RDO 202300239 DEL 2023-08-23 00:00:00 18 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE A LONDO CARLOS MARIO CC 70037913
A: URIBE DE BEDOUT SANTIAGO CC 98554889

COPIA CONTROLADA